



**DECRETO SUPREMO N° 4014**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo III del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado, determina que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 346 del Texto Constitucional, establece que el patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La Ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

Que los Artículos 348 y 349 de la Constitución Política del Estado, señalan que la biodiversidad, es un recurso natural, de carácter estratégico y de interés público de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el Artículo 354 del Texto Constitucional, dispone que el Estado desarrollará y promoverá la investigación relativa al manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y biodiversidad.

Que el Parágrafo I del Artículo 88 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiáñez”, establece que de acuerdo a la competencia privativa del numeral 20 del Parágrafo I del Artículo 298 y la competencia exclusiva del numeral 6 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de diseñar, aprobar y ejecutar el régimen general de gestión de biodiversidad y medio ambiente, en base a la competencia privativa de diseñar la política general que orienta al sector.

Que el Artículo Único de la Ley N° 1107, de 4 de octubre de 2018, señala que el Museo Nacional de Historia Natural, se constituye en una entidad descentralizada bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Que el Parágrafo I de la Disposición Final Primera de la Ley N° 1107, dispone que la Universidad Mayor de San Andrés y el Museo Nacional de Historia Natural, realizarán acciones conjuntas destinadas a fortalecer el desarrollo de la investigación y la preservación de la Colección Boliviana de Fauna, el Herbario Nacional de Bolivia y la Colección de Paleontología.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 23757, de 7 de abril de 1994, crea el Museo Nacional de Historia Natural.

Que el inciso b) del Artículo 95 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establece como una atribución de la Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua, formular políticas y normas, establecer y estructurar mecanismos para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, agua, conservación y protección del medio ambiente, así como formular políticas sobre biocomercio, prevención y control de riesgos, contaminación hídrica, atmosférica, sustancias peligrosas y gestión de residuos sólidos y promover mecanismos institucionales para el ejercicio del control y la participación social en las actividades emergentes de las mismas.

Que en el marco de las competencias en materia de biodiversidad conferidas al nivel central del Estado, se considera pertinente adecuar el funcionamiento del Museo Nacional de Historia Natural a efectos de reglamentar lo dispuesto por la Ley N° 1107 y en coherencia al marco establecido por la Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien y a las políticas y al régimen nacional en materia de biodiversidad.

## EN CONSEJO DE MINISTROS,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene como objeto reglamentar la Ley N° 1107, de 4 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 2.- (NATURALEZA JURÍDICA).** El Museo Nacional de Historia Natural -- MNHN es una institución pública descentralizada, con patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, técnica y legal, bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

## CAPÍTULO I OBJETIVO Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 3.- (OBJETIVO DEL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL).** El MNHN tiene como objetivo, coadyuvar a la sustentabilidad de los sistemas naturales de la Madre Tierra y sus componentes, a través de la investigación científica, la gestión de las colecciones científicas bajo su custodia, el desarrollo y movilización del conocimiento científico y el diálogo de saberes intercientíficos sobre los sistemas de vida y patrimonio natural presente y pasado del pueblo boliviano.

**ARTÍCULO 4.- (FUNCIONES).** Para el cumplimiento de su objetivo, el MNHN tendrá las siguientes funciones:

- a) Preservar, custodiar, obtener, exhibir y analizar muestras del patrimonio natural presente y pasado del pueblo boliviano, de los componentes de los sistemas de vida e históricos de la Madre Tierra;
- b) Generar, compilar, sistematizar y movilizar el conocimiento emergente de la investigación científica y el diálogo de saberes intercientíficos sobre los

sistemas de vida y patrimonio natural del pueblo boliviano;

- c) Realizar investigaciones, estudios y análisis de los sistemas de vida y patrimonio natural presente y pasado del pueblo boliviano, fortaleciendo las colecciones bajo su custodia;
- d) Cooperar con asesoramiento técnico científico e información vinculados con la gestión de la biodiversidad y el medio ambiente, para la toma de decisiones, según requerimiento;
- e) Realizar investigaciones, estudios, análisis especializados, planes de manejo, monitoreo y dictámenes sobre las potencialidades y vulnerabilidades de los componentes de la Madre Tierra y sobre la sustentabilidad del uso y aprovechamiento de los mismos, según requerimiento y factibilidad;
- f) Desarrollar y ejecutar acciones para la concientización y educación ambiental de la población, buscando su involucramiento y compromiso con la sustentabilidad de los sistemas de vida;
- g) Intercambiar información y colecciones científicas autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, con museos de ciencias naturales y otras instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia y del exterior, de conformidad a reglamentación específica;
- h) Promover acciones y coadyuvar en la repatriación de especímenes del patrimonio natural del pueblo boliviano en coordinación con las entidades competentes.

## **CAPITULO II MARCO INSTITUCIONAL Y FINANCIAMIENTO**

### **ARTÍCULO 5.- (ESTRUCTURA DEL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL).**

- I. La estructura del MNIIN, es la siguiente:
  - a) Nivel Superior: Conformado por un Directorio;
  - b) Nivel Ejecutivo: Directora o Director General Ejecutivo;
  - c) Nivel Operativo: Personal técnico - operativo y administrativo.
- II. La estructura organizacional y las funciones del nivel técnico - operativo y administrativo del MNIIN serán establecidas conforme a la normativa vigente.

## **ARTÍCULO 6.- (DIRECTORIO).**

- I. El Directorio es la máxima instancia de decisión del MNHN, y se encuentra conformado por las siguientes entidades:
  - a) Ministerio de Medio Ambiente y Agua;
  - b) Ministerio de Educación;
  - c) Ministerio de Culturas y Turismo;
  - d) Universidad Mayor de San Andrés.
- II. El Directorio del MNHN estará presidido por la Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua o su representante con rango de Viceministro.
- III. Los representantes de las entidades señaladas en los incisos b), c) y d) del Parágrafo I del presente Artículo deberán tener un rango mínimo de Director.
- IV. Los miembros de Directorio del MNHN no percibirán ningún tipo de remuneración por su participación en el Directorio.
- V. El Directorio del MNHN sesionará ordinariamente tres (3) veces al año, y podrá sesionar extraordinariamente a convocatoria del presidente del Directorio o a convocatoria de dos (2) miembros del Directorio. La convocatoria, quorum, sistema de votación y demás aspectos del funcionamiento del Directorio estarán establecidas en los Estatutos Internos del MNHN.

**ARTÍCULO 7.- (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO).** El Directorio del MNHN cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el Estatuto Interno, reglamentos internos y manuales;
- b) Aprobar el Programa Operativo Anual - POA y el Presupuesto Anual;
- c) Definir políticas y lineamientos institucionales;
- d) Aprobar lineamientos de fortalecimiento y preservación de las colecciones bajo custodia del MNHN;
- e) Velar por el cumplimiento del objetivo del MNHN;
- f) Tratar otros temas relacionados al cumplimiento de las funciones del MNHN.

## **ARTÍCULO 8.- (DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO).**

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva del MNHN está a cargo de una Directora o Director General Ejecutivo, cuya designación será mediante Resolución Suprema

por el Presidente del Estado, de una terna aprobada por el Directorio y remitida a través de la Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua.

- II. Los requisitos para ser designado Directora o Director General Ejecutivo del MNHN, serán definidos por el Directorio en el Estatuto Interno.

**ARTÍCULO 9.- (FUNCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL).** La Directora o Director General Ejecutivo del MNHN, es la máxima autoridad ejecutiva, responsable de la gestión integral de la institución y cuenta con las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal de la institución;
- b) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades del MNHN;
- c) Remitir al Directorio, para su aprobación, los lineamientos institucionales, lineamientos de fortalecimiento y preservación de las colecciones bajo su custodia, el Estatuto Interno, reglamentos internos y manuales necesarios para el funcionamiento del MNHN;
- d) Presentar al Directorio, para su aprobación, el POA y el Presupuesto Anual del MNHN;
- e) Coordinar con las instancias pertinentes, las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- f) Informar al Directorio los resultados, obstáculos y limitaciones de la gestión del MNHN;
- g) Negociar y suscribir acuerdos y convenios interinstitucionales;
- h) Emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para su cumplimiento;
- i) Administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la institución, de acuerdo a normativa vigente;
- j) Gestionar recursos para el desarrollo científico a través de la Autoridad Ambiental Competente Nacional – AACN u otras instituciones públicas, en el marco de la normativa vigente;
- k) Cumplir las determinaciones aprobadas por el Directorio;
- l) Otras definidas por norma de igual o mayor jerarquía al presente Decreto Supremo.

**ARTÍCULO 10.- (FINANCIAMIENTO).** Para el cumplimiento de su objetivo y funciones, el MNHN cuenta con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Tesoro General de la Nación – TGN de acuerdo a disponibilidad financiera;
- b) Crédito y donación interna y externa;
- c) Transferencias del sector público conforme a convenio específico;
- d) Recursos específicos generados por la prestación de servicios.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-**

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva en ejercicio proseguirá con la dirección del MNHN hasta la designación del Director General Ejecutivo.
- II. En un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, la Máxima Autoridad Ejecutiva en ejercicio del MNHN elevará a la Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua la propuesta del Estatuto Interno adecuado a lo dispuesto en la Ley N° 1107, de 4 de octubre de 2018 y el presente Decreto Supremo.
- III. A partir de la recepción de la propuesta de Estatuto Interno, la Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, pondrá a conocimiento de los miembros del Directorio del MNHN el proyecto de Estatuto Interno para su revisión y convocará a sesión de Directorio para su aprobación a realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-** Se modifica el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 23757, de 7 de abril de 1994, con el siguiente texto:

*“ **ARTÍCULO 1.- (CREACIÓN).** Se crea el Museo Nacional de Historia Natural – MNHN como una institución pública descentralizada, con patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, técnica y legal, bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.”*

### **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Se derogan los Artículos 2 al 8 del Decreto Supremo N° 23757, de 7 de abril de 1994.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La implementación del presente Decreto Supremo no representará la asignación de recursos adicionales del Tesoro General de la Nación.

Las y los señores Ministros de Estado en los Despachos de Medio Ambiente y Agua; de Educación; y de Culturas y Turismo quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Diego Pary Rodríguez, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sánchez Fernández, Rafael Alarcón Orihuela, Nélica Sifuentes Cueto, Oscar Coca Antezana, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Milton Gómez Mamani, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, José Manuel Canelas Jaime, Tito Rolando Montaña Rivera.

### **DECRETO SUPREMO N° 4015**

#### **EVO MORALES AYMA**

#### **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, determina que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el Parágrafo I del Artículo 196 del Texto Constitucional, establece que el Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 534, de 27 de mayo de 2014, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 623, de 29 de diciembre de 2014, declara de prioridad y necesidad nacional la construcción de una nueva infraestructura para el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional, denominada "Ciudadela Judicial", en el municipio de Sucre, por ser sede del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional; además, como justo reconocimiento del Estado Plurinacional a la Capital Constitucional de Bolivia, cuya propiedad es del pueblo boliviano.